



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO: EJECUTIVO singular
RADICADO: 19001-40-03-002-2015-00143-00
DEMANDANTE: GABRIEL TOBAR RENGIFO
DEMANDADO: ROVIRA SANCHEZ ANTE

Auto de sustanciación Nro. 210

Revisada la solicitud del señor GABRIEL TOBAR RENGIFO parte demandante interesado en el presente asunto en la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar, con anotación No. 008 de fecha 21-03-2017 que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **120-145296** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ordenada por oficio No. 148 del 20-01-2017, por este despacho judicial.

Por encontrarla procedente, se accederá en los términos del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P¹. y, por lo tanto, se fijará aviso de que trata dicha normativa por el término de 20 días en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el plazo se resolverá la petición de levantamiento de medida cautelar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

DISPONE:

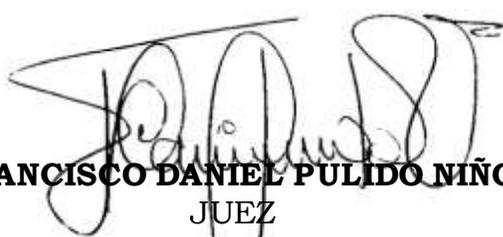
PRIMERO: FIJAR el correspondiente AVISO por secretaria en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer

¹ Art.597 No.10 CGP. “Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

sus derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-145296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Una vez vencido dicho plazo se resolverá lo pertinente.

SEGUNDO: Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

JP